

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1 RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO	Fecha	La de la firma electrónica
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	A causa de las obligaciones que impone el Decreto 58/2006, de 14 de marzo por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y		



	<p>Usuaris de Andalusía el número de entidades presentes en este consejo representativo se ha reducido a una lo que hace necesario aumentar la pluralidad de las asociaciones y federaciones representadas en el CPCUA reduciendo las obligaciones que se imponen para estar presente en el mismo.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aumentar la pluralidad dentro del CPCUA 2. Disminuir las obligaciones que se establecen para tener la calificación de Asociación o Federación más representativa 3. Dar cabida dentro del CPCUA a Asociaciones de personas consumidoras y usuarias estatales pero que tengan relevancia dentro del territorio andaluz por el número de personas asociadas. 4. Dar cabida dentro del CPCUA a Asociaciones provinciales relevantes por el número de personas asociadas. 5. Facilitar el nombramiento de árbitros a la Junta Arbitral Autónoma suprimiendo la obligación de que los árbitros tengan que pertenecer a las Asociaciones más representativas.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La única alternativa considerada ha de ser la modificación de los decretos 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalusía (BOJA Núm. 64 de 4 de abril) y 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalusía (BOJA Núm. 168 de 29 de agosto), puesto que de acuerdo con la Ley 13/2003 , de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalusía cualquier indicación sobre la representación debe realizarse a través de disposiciones de carácter reglamentario.</p> <p>El artículo 31.3 Indica que entre los derechos de las organizaciones de consumidores y usuarios en Andalusía se encuentra el de representar a los consumidores en los órganos de participación, consulta y concertación donde les corresponda estar presentes del modo que reglamentariamente se determine.</p> <p>El artículo 33 indica que los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalusía, en la forma que reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración</p>

	<p>Pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto les afecte directamente.</p> <p>Por último, el artículo 39 define el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía como el máximo órgano de consulta y participación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal consejo se encuentra adscrito a la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 13/2003 citada.</p>
--	---

CONTENIDO

<p>Estructura de la propuesta</p>	<p>El texto del decreto que se propone se dividirá en dos artículos. Figura previamente una parte expositiva que motiva y justifica las razones de la reforma.</p> <p>El primero de los artículos se dedicará a la modificación del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 64 de 4 de abril) y modificará los artículos 3.1 y 10 del citado Decreto.</p> <p>El segundo de los artículos se dedica a la modificación de artículo 10.1 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 168 de 29 de agosto).</p> <p>Constará en el mismo también una disposición transitoria que ordena la renovación del CPCUA con motivo de la entrada en vigor, una disposición derogatoria de las anteriores normas. En la disposición derogatoria se elimina, mediante la derogación del artículo 5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, la representación específica prevista para las cooperativas de personas consumidoras y usuarias en el CPCUA que pasan a considerarse organizaciones y a obtener la representación por los mismos medios que el resto y la exclusividad en la designación de árbitros y árbitras de las organizaciones de personas consumidoras más representativas. En las disposiciones finales se ordena la entrada en vigor al día siguiente de la fecha de publicación y se faculta a la Consejería competente en materia de</p>
--	---

consumo para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el Decreto

RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El Decreto del presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, dispone, en su artículo 6, que corresponden a la Consejería de Salud y Consumo las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Salud y Familias, entre las que se encuentran las de protección a las personas consumidoras y usuarias en Andalucía. Por ello, la competencia sobre el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias y el Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias corresponde a la Consejería de Salud y Consumo.

Por otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.g del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, la Dirección General de Consumo es uno de los Centros Directivos en los que se estructura la Consejería de Salud y Consumo. Dicho Centro Directivo tiene, entre otras funciones, el fomento del asociacionismo, de los órganos de participación y de la concertación en materia de consumo con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias y empresariales y la gestión del Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía. (Art. 10 j) y k) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto). La atribución de la competencia a la Dirección General de Consumo se encuentra en el artículo 39 de la Ley 13/2003 como se ha dicho anteriormente pues se adscribe el Consejo a ese centro directivo.

4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

4.1 Apartado 1 del artículo 3, el artículo 5 y el apartado 2 a) del artículo 10 del Decreto 58/2006 de 14 de marzo por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 64 de 4 de abril).

4.2 El apartado 1 del artículo 10 y el apartado b) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 168 de 29 de agosto):

TRAMITACIÓN

Consulta pública previa

SÍ NO

	Fecha de la consulta: 07/12/2023 – 29/12/2023
Resultado y valoración	Se adjunta informe que comprende las aportaciones realizadas por distintas entidades sociales y la respuesta a esas aportaciones del servicio encargado de la tramitación.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Unidad de igualdad de género de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo
	2. Dirección General de Infancia Adolescencia y Juventud.
	3. Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Organización y Simplificación Administrativa)
	4. Dirección General de Presupuestos
	5. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías
	6. Consejo andaluz de Gobierno Locales
	7. Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social

	8. Dirección General de Comercio	
	9. Informe de Legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y consumo	
	10. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	
	11. Consejo consultivo de Andalucía.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico¹	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	<p>Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos</p>	<p>Capítulo II de gastos: aplicación 1300010000/G/44H/23402/0001 “indemnizaciones del CPCUA” . Durante el año 2024 se han abonado 11.795,20 €. Lo que indica una ejecución presupuestaria del 34,85 %. Con todos los miembros nombrados se llegaría a un 100 % de ejecución presupuestaria</p>
	<p>Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro</p>	<p>En gasto presupuestado no hay variación. En gasto efectivo, sí lo hay ante la anomalía de tener nombrado sólo a un 33 % de los miembros</p> <p>Impacto de 22.049,80 €</p>
<p>Impacto de género</p>	<p>La norma posee pertinencia a género</p>	<p>NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/></p>
<p>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</p>	<p>La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.</p>	<p>NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>Impacto sobre la familia</p>	<p>La norma posee relevancia sobre la familia.</p>	<p>NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/></p>



OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetos perseguidos:

2.1.1. Causas:

De acuerdo con la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, el máximo órgano representativo de las personas consumidoras en Andalucía es el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías que está instituido actualmente por el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

La configuración legal prevista por la reforma que realizó el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía estableció la obligación de ser considerada como Asociaciones o Federaciones más representativas para formar parte del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías (en adelante CPCUA) y unas obligaciones para ser consideradas como tales que se han revelado a lo largo de la vida del Consejo desde el año 2014 como prácticamente inalcanzables para casi todas las Asociaciones presentes en Andalucía en el ámbito Consumerista.

Estas obligaciones son hasta el momento: tener ocho asociaciones provinciales (una al menos en cada una de las provincias), 120.000 euros en cuotas y al menos 10.000 personas asociadas.

Si se hace un estudio comparativo de las obligaciones impuestas por la legislación andaluza en relación con el resto de las normas autonómicas, las que impone Andalucía son las más exigentes para que una asociación figure en el órgano de representación de las personas consumidoras (CPCUA).

Sin ánimo de exhaustividad:

- en Cataluña todas las asociaciones de personas consumidoras y usuarias forman parte del consejo y para ser considerada más representativa es suficiente tener dos mil afiliados y estar representada en 10 de las 43 comarcas catalanas (25 %);
- en la comunidad autónoma de Madrid se tiene derecho a participar en el Consejo con solo tener mil socios, un presupuesto de más de 6.000 euros y tener sedes en tres municipios madrileños;
- en Galicia participan del consejo las asociaciones solo con que tengan 200 socios y un presupuesto de 1.200 euros.



Junta de Andalucía

La comparación entre estos requisitos y los establecidos en la actual regulación andaluza, hacen evidente la afirmación de que las obligaciones que se establecen en Andalucía para representar a las personas consumidoras son las más exigentes de España.

Por otro lado, el número de socias y socios que figuran en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de Consumidores dependiente de la Dirección General de Consumo muestra que se ha pasado de los 61.071 de 2019 hasta los 52.791 de 2023 ² lo que supone una reducción en 5 años de 8.280 personas inscritas en estas organizaciones (un 13,56 % menos). Otra de las razones por las que resulta necesario suavizar las exigencias.

En el año 2014 las Organizaciones que tenían la condición de más representativa eran cuatro. FACUA – ANDALUCÍA, ADICAE – ANDALUCÍA, AL ANDALUS y la Unión de Consumidores y Usuarios de Andalucía. En el momento de la redacción de este proyecto normativo sólo hay una Organización que cumpla los requisitos con lo que diez de las quince vocalías están actualmente **vacantes**.

Las razones por las que una persona puede decidir formar parte de una Asociación de Personas Consumidoras son dos principalmente: que desee estar informado de cuáles son sus derechos o de los productos y servicios que más le conviene consumir; o que tenga un problema con una empresa que estime que una asociación de personas consumidoras tiene más fuerza para solucionar que ella misma sin los conocimientos específicos necesarios.

La demanda de información sobre derechos de las personas consumidoras ha sido cubierta por el desarrollo de la Red. La inmediatez con la que se accede en nuestros días la información hace que cada vez las personas consumidoras accedan a internet con más frecuencia para informarse, llenando así uno de los compartimentos que pertenecía de facto a las asociaciones de personas consumidoras. Esto se ha puesto más de relieve desde que la pandemia por la COVID – 19 obligara a todas las personas a hacerse aún más tecnológicas.

Las consecuencias de esto son varias:

Primero: Las personas consumidoras a través del CPCUA participan en muchos órganos de la administración autonómica desde el Consejo Económico y Social de Andalucía hasta las Juntas Rectoras de los Parques Naturales. Al haberse reducido el número de personas presentes en el CPCUA porque la única que queda como más representativa sólo puede nombrar a cinco vocales, éstos no pueden abarcar a las obligaciones de asistencia y de informes que les impone la legislación.

² Datos del propio Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras Andaluzas a 31-12-2023



Junta de Andalucía

Segundo: Las Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías a través del CPCUA son las que están capacitadas para designar árbitros para la Junta Arbitral Autonómica. Al reducirse el número de Asociaciones presentes en el CPCUA también se dificulta el dictado de laudos por no poderse constituir los colegios arbitrales a causa de la imposibilidad física de una sola Asociación de cubrir todas las necesidades.

Tercero: Si sólo hay una asociación de personas consumidoras, la pluralidad del CPCUA con respecto a las personas consumidoras andaluzas se ve mermada. Una sola Federación de Asociaciones de Personas Consumidoras no puede ser representativa de todos los intereses y formas de pensar y actuar de las personas consumidoras andaluzas.

2.1.2 Fines y objetivos:

El fin último de la redacción de la presente modificación es aumentar el pluralismo de la representación en el CPCUA por medio del incremento del número de organizaciones presentes a través de la rebaja de las exigencias para ser considerada más representativa, estableciendo mecanismos para que también esté representada la opinión de las personas consumidoras andaluzas que han decidido pertenecer a organizaciones nacionales que, aunque están presentes en Andalucía, no tienen una estructura propiamente autonómica y asegurar también la representación en el CPCUA de las organizaciones provinciales que se pueden considerar relevantes.

Otro de los problemas que se había puesto de relieve era que, al obligar el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, a que fueran las organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas las que nombraran las personas árbitras que participaran en la Junta Arbitral Autonómica, se producían dificultades para que estas entidades participaran en los colegios arbitrales. El artículo 9 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo asigna la posibilidad de nombrar personas para desempeñar esta función tanto a la Administración como a las organizaciones de personas consumidoras y a las asociaciones empresariales. En aquellos casos en los que fuera necesaria la constitución de colegios arbitrales si no hubiera capacidad suficiente para nombrar a personas árbitras por parte de las organizaciones de personas consumidoras podríamos encontrarnos con la posibilidad de que se retrasara la emisión de los correspondientes laudos arbitrales. Por ello se ha decidido eliminar esta restricción para que todas las organizaciones de personas consumidoras puedan designar personas árbitras que posteriormente fueran acreditadas por la Administración.

Por lo tanto, se ha decidido actuar en varias direcciones:



Junta de Andalucía

PRIMERO: Se han rebajado las exigencias para que una asociación o federación de personas consumidoras y usuarias sea considerada como más representativa, manteniendo un nivel adecuado de número de personas socias;

SEGUNDO: se ha huido del modelo fuertemente territorializado que se proponía en el diseño del Decreto 121/2014 al rebajar la exigencia del número de asociaciones provinciales para ser considerada más representativa de ocho a cinco;

TERCERO: Hay consumidores andaluces que pueden haber tomado la decisión de participar en Asociaciones y Federaciones de carácter nacional por lo que se ha dado entrada a las asociaciones nacionales con presencia acreditada en Andalucía;

CUARTO: No obstante, se ha reservado un lugar preeminente para las organizaciones de personas consumidoras más representativas de Andalucía otorgándoles un sistema de representatividad que les asegura la presidencia del CPCUA y la presencia en los órganos de la Comunidad Autónoma; y

QUINTO: se ha eliminado la obligación de que los árbitros en representación de los consumidores sean designados por las asociaciones más representativas dejando su designación para lo dispuesto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (BOE 48 de 25 de febrero).

En resumen, con la aprobación del Decreto se espera que:

- a) Aumente el número de organizaciones de consumidores que tengan la condición de más representativas.
- b) Participen en el CPCUA organizaciones nacionales de personas consumidoras que tengan sedes en Andalucía.
- c) Participen en el CPCUA organizaciones provinciales de personas consumidoras y usuarias que tengan un número de socios y socias relevante.
- d) Esté completo el número de 15 vocalías previsto
- e) Se facilite el nombramiento de personas árbitras.

2.2. Alternativas de regulación a la norma que se plantea.

Cualquier cambio que se realice con respecto a la representatividad en el CPCUA debe realizarse a través de normas con rango de decreto. Existe, pues, una obligación legal como se desarrolla a continuación.

El artículo 58.2.4º del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en



Junta de Andalucía

los artículos 38, 131 y 149.1.11.^ª y 13.^ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: 4.º Defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones.

El capítulo VIII de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, versa sobre el derecho de participación, representación y audiencia. Más específicamente la participación en representación de los consumidores se articula en los artículos 28 a 31 de la Ley. Así en el artículo 28 se instituye a las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras y usuarias constituidas de conformidad con la legislación vigente como el cauce de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de los consumidores.

El artículo 30 establece cuáles son las condiciones para que accedan a los beneficios reconocidos por la ley las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía para lo que deben figurar inscritas en el Registro Público de Asociaciones y Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía; aplicar los medios de fomento y ayuda que se les otorgue para tal fin a la exclusiva defensa de los consumidores; tener un funcionamiento democrático en todo lo relacionado con la toma de decisiones, elección de los órganos directivos y elaboración de los programas de actividades y; cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan para cada tipo de beneficios, teniendo en cuenta, entre otros, criterios de implantación territorial, número de asociados y programas de actividades a desarrollar.

El artículo 31.3 Indica que entre los derechos de las organizaciones de consumidores y usuarios en Andalucía se encuentra el de representar a los consumidores en los órganos de participación, consulta y concertación donde les corresponda estar presentes del modo que reglamentariamente se determine.

El artículo 33 indica que los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía, en la forma que reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto les afecte directamente.

Por último, el artículo 39 define el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía como el máximo órgano de consulta y participación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tal consejo se encuentra adscrito a la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de



Junta de Andalucía

Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, para ser consideradas como tales. Además, deja a la determinación reglamentaria la composición estructura y competencias de consulta y participación.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

La presente propuesta normativa se adecua a los principios de buena regulación.

- a) Necesidad: Actualmente solo hay una organización de personas consumidoras que con la legislación actual alcance la condición de más representativa y según las normas sólo puede designar cinco ocupantes de las vocalías del CPCUA. Hay diez vacantes y el CPCUA es necesario para fomentar la participación plural en la gobernanza de las personas consumidoras y usuarias. El CPCUA tiene múltiples funciones que se le han asignado en diversas normas, especialmente en cuanto a participación, representación y emisión de informes (sobre tarifas de servicios públicos, por ejemplo).
- b) Eficacia: Esta modificación prevé diversas formas de hacer más plural el órgano de participación en la gobernanza de las personas consumidoras. Rebaja las exigencias para ser considerada organización más representativa. Invita a participar también a las organizaciones nacionales con sede en Andalucía. Finalmente, también prevé la participación de organizaciones provinciales relevantes. Con ello se asegura que el CPCUA podrá atender a las funciones de satisfacción del interés general que están previstas en la legislación andaluza de protección de las personas consumidoras y usuarias. Además, establece todas las reglas de composición del órgano en un solo artículo eliminando la especificidad de la representación de las cooperativas de personas consumidoras y usuarias.
- c) Proporcionalidad: La modificación mediante el cambio de los dos decretos es la mínima imprescindible para conseguir los objetivos que se proponen. Por un lado, se sigue manteniendo la condición de organización más representativa y se le da preeminencia dentro de la estructura del CPCUA. Sin embargo, se establecen otros medios para participar en el Consejo. Por otro lado, disminuyen las exigencias para ser considerada más representativa.
- d) Seguridad jurídica: Este Decreto viene a modificar otras dos normas reglamentarias aprobadas mediante disposiciones del mismo rango. La norma está redactada con claridad y se ha estimado cuál es su efecto en el total de la regulación.



Junta de Andalucía

e)

- e) **Transparencia:** Este proyecto normativo es objeto del trámite de audiencia, de información pública y será publicado en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía. Además, se ha sometido a audiencia de las entidades que se han estimado necesarias por estar relacionadas con la materia que sobre la que se va a legislar.
- f) **Eficiencia:** No se imponen cargas administrativas suplementarias o innecesarias. El trámite que se establece para solicitar la presencia en el CPCUA consiste en una solicitud en la que se declara el cumplimiento de una serie de requisitos y se aporta, en caso de no estar en poder de la Administración de la Junta de Andalucía una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos.

2.3. Elección del análisis de impacto normativo abreviado:

Se ha elegido la memoria de análisis de impacto normativo abreviada porque se ha entendido que la modificación de tres artículos, aunque tocan a dos decretos distintos no tenía repercusión en los ámbitos a los que se hace referencia en el análisis (económico, presupuestario, infancia y adolescencia, de género, etc.) o que el impacto es mínimo. A continuación, se detallan los impactos y las razones por las que se estima o la inexistencia de impacto o la falta de intensidad de los mismos:

2.3.1 Impacto económico.

El proyecto normativo que se presenta no regula directamente ninguna actividad o sector económicos. Se trata simplemente de establecer la normativa de acceso a las vocalías del CPCUA por parte de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias. La existencia del CPCUA, está establecida por el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre.

Desde el punto de vista económico, al tratarse de una modificación de dos decretos que están relacionados exclusivamente con la organización interna del CPCUA no se estima que vaya a existir una repercusión ni negativa ni positiva en la economía andaluza. Podría estimarse que el impacto positivo que tendría esta modificación de ambos decretos sería que, al poderse nombrar a los 15 miembros de este órgano (cosa que no sucede en la actualidad a causa de que las organizaciones de personas consumidoras y usuarias no cumplen con los requisitos hoy vigentes para poder designar a todos los miembros del CPCUA), la celeridad en la emisión de informes referentes a propuestas de tarifas de servicios públicos que se encuentren sujetas legalmente al control de la Administración de la Junta de Andalucía, o a disposiciones de carácter general que afecten a las personas consumidoras y usuarias de la propia comunidad autónoma o a la aprobación de los pliegos de condiciones generales de los contratos-tipos de empresas que prestan servicios esenciales para la comunidad en



Junta de Andalucía

Andalucía, y que estén sujetas a algún régimen de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía que se le solicitan sería mayor (véase artículo 10 del Decreto 58/1986, de 14 de marzo). Esto redundaría en una agilización de los procedimientos y en una mayor participación en la gobernanza por parte de los representantes de las personas consumidoras.

No obstante, la falta de miembros no ha sido un impedimento para la tramitación de las normas o actos administrativos dada la redacción del artículo 10.1 del decreto 56/2008, de 14 de marzo, en su párrafo final: *“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34.2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, se entenderá cumplido el preceptivo trámite de audiencia respecto de ellas, cuando las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios se encuentren representadas en los órganos colegiados que informen o participen en la elaboración de las disposiciones normativas, o en la adopción de actos administrativos en los supuestos en los que una norma expresamente así lo establezca. En los demás casos, el citado trámite se entenderá cumplido cuando éste se dirija al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.”*

Sí existirá un impacto económico positivo en cuanto que la designación de las personas componentes de los colegios arbitrales será más ágil y con ello se emitirán también antes los laudos que resuelvan los conflictos suscitados ante la Junta Arbitral Autónoma entre personas consumidoras y empresas. Este impacto es difícilmente mensurable pues depende de otras muchas variables como el número de arbitrajes de los que finalmente sea competente la Junta Arbitral Autónoma o el número de arbitrajes superiores a 600 €.

2.3.2. Impacto económico financiero y presupuestario

El objetivo de este proyecto normativo es que las organizaciones de personas consumidoras puedan designar a quienes ocupen las quince vocalías ya previstas en la norma. **No se crean más vocalías.** De acuerdo con el artículo 11 del decreto 58/2006, de 14 de marzo, las asistencias a reuniones del pleno y de la comisión permanente de este órgano generan el derecho a percibir las indemnizaciones que por concurrencia efectiva prevé la disposición adicional sexta del decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Estas cantidades, previstas para 15 personas ya estaban presupuestadas. La falta de cumplimiento de los requisitos por parte de las organizaciones es incidental, no estructural. Por lo tanto, se tendrán que abonar más cantidades en indemnizaciones por asistencia, pero este aumento sólo es de gasto ejecutado y no de gasto presupuestado.

Para el año 2024, Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 tenía presupuestado en su estado de gastos



Junta de Andalucía

33.845 € en la aplicación 1300010000/G/44H/23402/0001 para atender el pago de indemnizaciones del CPCUA. Durante el año 2024 se han abonado 11.795,20 €. Lo que indica una ejecución presupuestaria de 34,85 %.

Para 2025 también está previsto ese mismo importe en el presupuesto aprobado por la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025. De ahí se deduce que el aumento efectivo está previsto en el estado de gastos del presupuesto. Este gasto será consolidable en años posteriores.

2.5. Evaluación de las cargas administrativas.

Para poder designar miembros del CPCUA se mantienen las cargas administrativas que estaban previstas en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo. Se trata sencillamente de la formulación de una solicitud con declaración de la concurrencia de las circunstancias para tener derecho a la designación y posterior nombramiento. Solo se exige la presentación de una solicitud a las organizaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras de Andalucía porque los requisitos ya están inscritos y declarados anualmente.

Las organizaciones que además de la solicitud sí deberán presentar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos serán las nacionales que deseen designar miembros el CPCUA. Para estas organizaciones se establece además la obligación de someterse en su caso a control o auditoría por la Administración o por empresas auditoras externas. Este control que se instaura para las organizaciones nacionales que quieran ingresar en el Consejo es el mismo que se establece en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, para las organizaciones andaluzas.

Estas cargas administrativas solo se imponen una vez cada cuatro años pues este es el periodo de mandato de las vocalías. La presentación de solicitudes obligatoriamente ha de producirse por vía electrónica.

No se corresponde con ningún procedimiento instaurado en el Registro de Procedimientos y Servicios y puesto que sólo afecta a entre 41 y 50 organizaciones y se estima que no es rentable normalizar formularios para la realización del procedimiento. Se realiza actualmente la petición a través del formulario de presentación electrónica general y es antieconómico el gasto en la normalización de este procedimiento.

2.6 Impacto de género.

En el aspecto teórico no hay ninguna diferencia entre la situación anterior a la modificación y la situación que dejará la modificación. Seguirán siendo quince



Junta de Andalucía

personas las nombradas para ocupar las vocalías. No obstante, el efecto inmediato que tendrá la aprobación del Decreto es que se ocuparán realmente las quince vocalías y ello tendrá repercusión a nivel de una mayor pluralidad en cuanto a las opiniones que estarán representadas en el CPCUA.

Sin embargo, las modificaciones parciales que se realizan tanto del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, como del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, no tienen incidencia en las disposiciones de igualdad de género.

El primero de ellos regula el cumplimiento obligatorio de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en el apartado 3.2 que no se modifica.

“2. Con el objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres se dará cumplimiento en la composición tanto del Pleno como de la Comisión Permanente a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

El segundo instituye obligaciones en materia de igualdad de género para las organizaciones y asociaciones de consumidores en sus artículos 18.2 e):

“Las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras y usuarias fomentarán y potenciarán que la perspectiva de igualdad de género esté presente en todas sus actuaciones. Asimismo, garantizarán un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus actuaciones y en la difusión de las informaciones emitidas.”

Por ello, se estima que la modificación de los decretos no tendrá ningún impacto en materia de género o el impacto es nimio.

Se ha redactado el texto del proyecto de acuerdo con la Instrucción de La Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

2.7. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia

En el aspecto teórico no hay ninguna diferencia entre la situación anterior a la modificación y la situación que dejará la modificación. Seguirán siendo quince personas las nombradas para ocupar las vocalías. No obstante, el efecto inmediato que tendrá la aprobación del Decreto es que se ocuparán realmente las quince vocalías y ello tendrá repercusión en una mayor pluralidad en cuanto a las opiniones que estarán representadas en el CPCUA.



Junta de Andalucía

Sin embargo, lo único que se está cambiando con esta nueva redacción son las reglas para acceder al CPCUA por parte de las organizaciones citadas. No va a haber más representantes de los que ya estaban previstos en la redacción anterior de la norma.

Sí tendrá impacto positivo que no sean ya las organizaciones de personas consumidoras más representativas las que designen a las personas árbitras para la Junta Arbitral de la Comunidad Autónoma (JACA) en cuanto a la agilización de la resolución de procedimientos arbitrales. No obstante, este impacto no es mensurable por cuanto con la entrada en vigor del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, al hacerse obligatorio la figura de la árbitra o el árbitro único para asuntos menores de 600 euros y la territorialización en las competencias pues ahora son competentes las juntas arbitrales de menor rango territorial. De ahí que se desconozca cuántos arbitrajes efectivamente tendrá que resolver la JACA y cuál será la agilización que se conseguirá.

2.8. Impacto en la protección de datos personales.

Mediante este proyecto normativo no se va a crear ninguna actividad nueva en cuanto a protección de datos. Quienes sean designados por las organizaciones de personas consumidoras para ocupar las vocalías ya consienten el tratamiento de sus datos personales puesto que deben ser nombrados por la Consejería competente en materia de Consumo a propuesta del centro directivo. Se estima que el tratamiento de datos por el que se transmite la identificación de las personas designadas para ocupar las vocalías es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Se ha solicitado, el asesoramiento del delegado de protección de datos de la Consejería. Aconsejados por el Delegado se ha realizado el correspondiente análisis del impacto en la protección de datos personales en el proyecto de Decreto. Este análisis figura como anexo a la presente MAIN. Si se ha apreciado que era necesario dar de alta en el RAT de la Dirección General de Consumo este tratamiento de datos. Lo que se ha hecho mediante Resolución de la Dirección General de Consumo

En cuanto a la repercusión en el tratamiento de datos personales, las reformas que introduce el presente proyecto no implicarán ningún tratamiento distinto de los ya previstos en los decretos modificados. En definitiva, mediante esta norma ni se crean actividades de tratamiento ni se modifican las ya existentes.

2.9. Evaluación ex post:

Los objetivos de este proyecto son:

- A)** Que se pueda nombrar a las quince vocalías del CPCUA.



Junta de Andalucía

B)

- B)** Que esa cobertura completa de las quince vocalías permanezca en el tiempo
- C)** Que las árbitras y los árbitros representantes de las personas consumidoras en la Junta Arbitral Autonómica sean designados por cualquier organización

Se llevará a cabo la evaluación en dos fases. La primera al año de la aprobación del proyecto normativo en la que se comprobará la ejecución de los objetivos A) y C) y la prevista en el objetivo B) se realizará a los cinco años con motivo de la renovación de las vocalías que hayan sido designadas una vez finalizado el primer mandato de cargos elegidos a través del sistema previsto en el presente proyecto normativo. La responsable de esta evaluación es la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía.

3 RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

El Decreto del presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, dispone, en su artículo 6, que corresponden a la Consejería de Salud y Consumo las competencias que anteriormente tenía atribuidas la Consejería de Salud y Familias, entre las que se encuentran las de protección a las personas consumidoras y usuarias en Andalucía. Por ello, la competencia sobre el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias y el Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias corresponde a la Consejería de Salud y Consumo.

Por otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.g del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, la Dirección General de Consumo es uno de los Centros Directivos en los que se estructura la Consejería de Salud y Consumo. Dicho Centro Directivo tiene, entre otras funciones, el fomento del asociacionismo, de los órganos de participación y de la concertación en materia de consumo con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias y empresariales y la gestión del Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía. (Art. 10 j) y k) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto). La atribución de la competencia a la Dirección General de Consumo se encuentra en el artículo 39 de la Ley 13/2003 como se ha dicho anteriormente pues se adscribe el Consejo a ese centro directivo.

4 LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS:

4.1 Apartado 1 del artículo 3, el artículo 5 y el apartado 2 a) del artículo 10 del Decreto 58/2006 de 14 de marzo por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 64 de 4 de abril).



Junta de Andalucía

4.2 el apartado 1 del artículo 10 y el apartado b) del artículo 11 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía (BOJA Núm. 168 de 29 de agosto):

5 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

5.1. Consulta en el ámbito de la ley de transparencia. Informe sobre las alegaciones:

Con fecha 1 de diciembre de 2023 se resuelve por la directora general de Consumo el inicio del procedimiento para la modificación de los decretos citados. Esta Resolución fue publicada en el portal de transparencia entre el 7 de diciembre de 2023 y el 29 de diciembre de esa misma fecha según acredita el certificado de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo e indica lo siguiente:

“El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 2 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, establece que, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretendan solucionar con la iniciativa, la necesidad y la oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones regulatorias y no regulatorias.

En desarrollo de este trámite, en nuestra Comunidad Autónoma se ha dictado el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados,

ACUERDO someter a consulta pública previa el anteproyecto de proyecto de Decreto de modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, regulador del Registro Andaluz de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias y del Decreto 56/2008, de 14 de marzo, que regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, en los términos que se recogen en el documento adjunto.



Junta de Andalucía

En Sevilla, a fecha de la firma LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO (figura la firma)

ANEXO I. Ficha consulta pública.

Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, regulador del Registro Andaluz de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias y del Decreto 56/2008, de 14 de marzo, que regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía

Antecedentes de la norma:

- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. (BOJA N.º 251, de 31 de diciembre de 2003).
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. (BOE N.º 287, de 30 de noviembre de 2011).
- Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. (BOJA N.º 64, de 4 de abril de 2006).
- Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía. (BOJA N.º 168, de 29 de agosto de 2014).
- Decreto 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo. (BOJA N.º 257, de 29 de diciembre de 2008).

Problemas que se pretenden solucionar:

Está descendiendo el número de personas asociadas a las organizaciones de consumidores. Tanto es así que en las asociaciones más representativas no se distingue en ninguna de ellas un aumento en el número de personas asociadas.

Estableciendo una comparación anual de los datos derivados del Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias se constata una bajada tanto del número de asociaciones presentes en Andalucía como del número de personas asociadas que ha descendido en casi un diez por ciento entre 2020 y 2022.

Frente a esto y a raíz de un estudio comparativo de la legislación andaluza y la del resto de las comunidades autónomas se ha comprobado que los requisitos que se



Junta de Andalucía

imponen para la participación en el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías en Andalucía son prácticamente los más exigentes de todo el territorio español. Podría existir un caso hipotético en el que una Federación que contara con 12.000 socios, no tuviera la condición de más representativa actualmente porque le faltara una asociación en una de las provincias de Andalucía.

Se debe tener en cuenta que el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías (en adelante CPCUA) es la llave de la representatividad de éstas en todos los órganos en los que deben estar presente este importante sector de la economía social. Y si por estas exigencias, existiera cada vez menos diversidad en la representación del CPCUA se estaría restando voz y participación a sectores importantes de la sociedad.

Además de esto, la pandemia ha mostrado que la participación en organizaciones de personas consumidoras no sólo puede producirse a través la organización local, provincial o autonómica, sino que hay habitantes de Andalucía que deciden pertenecer a Asociaciones que no tienen ese encuadramiento. Esto en ningún caso puede implicar que la voz de esas asociaciones a las que pertenecen esa parte de la ciudadanía andaluza no deba ser oída en el seno del órgano de representación de las personas consumidoras.

Necesidad y oportunidad de aprobación:

Se estima necesario favorecer la participación disminuyendo los requisitos de acceso al CPCUA y se estima también oportuno posibilitar la participación de todas las asociaciones importantes en las que estén encuadrados consumidores y consumidoras andaluzas.

Objetivos de la norma:

Ampliar la base del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías aumentando su representatividad y disminuir los requisitos para ser considerada Asociación más representativa.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

La regulación tanto del Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías como del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías ya se realiza actualmente por Decreto de Consejo de Gobierno.

El artículo 30.1 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, establece que las condiciones de acceso a cada tipo de beneficios se determinarán reglamentariamente.



Junta de Andalucía

Del mismo modo el artículo 33 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, indica que <<los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía, en la forma que reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto les afecte directamente>>.

El artículo 39 de la citada Ley 13/2003 al referirse a los representantes de las Asociaciones de Consumidores que pueden formar parte del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía indica que <<estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley para ser consideradas como tales>>. Y el artículo 29.1 considera organización o asociación de consumidores y usuarios a <<aquellas cuyo objeto social, determinado en los Estatutos de las mismas, sea la defensa, información, educación, formación, asistencia y representación de sus asociados como consumidores, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a la condición de consumidores en general>>.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 39.2 “in finis” de la ley citada, la composición, estructura, funcionamiento y competencias de participación del consejo de consumidores y usuarios de Andalucía, se determinará reglamentariamente.

En consecuencia, todas las modificaciones que se lleven a cabo deben realizarse a través de normas reglamentarias.

Envío de Aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

consultas.previas.csalud@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.”

Se recibieron las aportaciones que se enumeran a continuación:

1. Teresa Martín de la Hinojosa Molina, presidenta de la Asociación de Consumidores AL-ANDALUS MALAGA.



Junta de Andalucía

2. José Carlos Cutiño, delegado de OCU en Andalucía.
3. Miguel A. Ruiz Anillo, presidente de la Asociación Española de Consumidores ASESCON.
4. Marta Martínez Ordóñez, presidenta de la Federación Provincial de Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa "Tres Morillas".
5. Jordi Castilla López, secretario general de FACUA Andalucía.
6. Luis Fernández-Palacios González de Castejón, secretario general de la Confederación de Empresarios de Andalucía CEA.
7. Javier Cejuela Arenas, Presidencia de AFDECO.
8. Juan Moreno Rodríguez, secretario general de la Unión de Consumidores de Andalucía UCA - UCE.
9. Javier Blancas Serrano, en calidad de presidente de la Comisión Gestora Extraordinaria de la Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía ADICAE Andalucía.
10. Francisco José Ramírez García, Presidencia de la Unión de Consumidores de Sevilla UCS.

Se contestan a continuación las alegaciones presentadas

1. Teresa Martín de la Hinojosa Molina, presidenta de la Asociación de Consumidores AL-ANDALUS MALAGA.

Por la representante de esta asociación se propone lo siguiente:

<<Actualmente se exige un mínimo de 10.000 personas asociadas y una implantación en las ocho provincias andaluzas. Se propone: modificar estos dos requisitos en el sentido de exigir un mínimo de 6.000 personas asociadas y una implantación en 5 provincias de Andalucía, y, una antigüedad en el Registro de 2 años.

Ello llevaría aparejada la modificación del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, que regula el Registro de Asociaciones y Organizaciones de Personas Consumidoras en Andalucía, que establece que requisitos tienen que cumplir las asociaciones y organizaciones más representativas, y las obligaciones para su mantenimiento.



Junta de Andalucía

En este punto, se propone modificar el apartado a), en el sentido de que solo se exigiría la implantación en 5 provincias, así como el apartado c), en el sentido de que las organizaciones deberían contar con más de 6.000 personas asociadas, que resultarían de la suma de las personas asociadas del conjunto de asociaciones que conforman la Federación, no 10.000 como se establece en la redacción actual.

Además, consideramos de vital importancia exigir como requisito que, para ser organización más representativa, se exija que las organizaciones que compongan esa Federación tengan una antigüedad superior a 20 años.

Por lo que respecta a los ingresos de las personas asociadas, en el apartado d) del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, se exige un total de 120.000 € de la suma del conjunto de organizaciones.

En este punto, proponemos que se modifique el nº mínimo de ingresos por cuotas, en el sentido de requerirse un mínimo de 60.000 €, del conjunto de organizaciones u asociaciones que integran la Federación.>>

Desde la Dirección General de Consumo se está de acuerdo en rebajar las exigencias para que las asociaciones sean consideradas más representativas. De hecho, ésta es una de las motivaciones del cambio en los decretos. Los números concretos que se fijan en el proyecto han sido objeto de negociación con las actuales organizaciones que están presentes en el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías.

Por el contrario, entendemos que imponer una antigüedad de 20 años como requisito para estar presentes en el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías no coincide con el sentido de la reforma que quiere al mismo tiempo rebajar los requisitos y hacer al Consejo más representativo. Desde el punto de vista de la Dirección General de Consumo se debe tender a acoger los cambios en el movimiento consumerista y no a hacer más rígido el CPCUA como sucedería con la imposición del requisito de una antigüedad de 20 años para formar parte de este.

Además, imponer la condición de una antigüedad de 2 años de inscripción en el Registro supondría exigir un requisito añadido para obtener la condición de más representativa y un retraso la incorporación a la representación de las nuevas asociaciones y federaciones.

Por lo demás, también el proyecto de Decreto que se presenta refleja una rebaja en el número de personas socias necesarias, así como en el importe de las cuotas recaudadas para ser considerada Asociación más representativa

2. José Carlos Cutiño, delegado de OCU en Andalucía.



Junta de Andalucía

Por parte de esta organización se hacen las siguientes propuestas:

<< Primero: OCU manifiesta su absoluta coincidencia en la necesidad de proceder a la reforma, modificación y actualización de las normas de referencia en la medida que, en su configuración actual, no responden a la realidad del movimiento consumerista en la Comunidad Autónoma Andaluza, ni permite la necesaria diversidad y pluralismo en cuanto a la configuración asociativa del asociacionismo de consumo más representativo presente en Andalucía, privando de presencia, tanto registral como institucional a una parte muy importante de la sociedad andaluza, vinculada a organizaciones como OCU, que no han encontrado cabida en la actual redacción del marco normativo.

Segundo: Esto, unido a la raquitización del modelo vigente hasta el momento, con la desaparición del registro de dos de las cuatro federaciones andaluzas de consumidores ha supuesto una monopolización del escenario político e institucional del movimiento consumerista en Andalucía, con un empobrecimiento claro de las alternativas y opciones de la ciudadanía andaluza para llegar con su voz a los órganos consultivos donde desarrollar el derecho a la participación que le reconoce nuestro marco constitucional y normativo.

Tercero: Todo ello nos lleva a concluir que el modelo de registro, con raíces en planteamientos que respondían a intereses políticos de la década de los 80, y que, con aquilataciones efectuadas en este siglo, ha pervivido hasta ahora, está plenamente agotado, no responde a la realidad asociativa andaluza, quita la voz y la presencia institucional a aquellas personas consumidoras y usuarias que han optado por un modelo de organización diferente -aunque plenamente enmarcada en el marco normativo estatal-, e incluso roza la inconstitucionalidad al imponer un determinado modelo asociativo como requisito para acceder a la presencia institucional, en detrimento de otros igualmente reconocidos en nuestro ordenamiento y amparados por el derecho de asociación.

Cuarto: No podemos sino coincidir en que, en este momento histórico y tecnológico, carece de sentido imponer modelos de organización local o territorial cuando quede plenamente constatada la presencia, implantación y representatividad de una asociación en la sociedad andaluza. El modelo organizativo, siempre que responda a las exigencias legales y constitucionales, no puede, en ningún caso, implicar que la voz de esas asociaciones a las que pertenece esa parte de la ciudadanía andaluza no deba tener presencia en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, ni ser oída en el seno del órgano de representación de las personas consumidoras, dando lugar, de facto, a una monopolización de dicha voz por una sola organización con intereses políticos evidentes.



Junta de Andalucía

Quinto: Por todo ello, manifestamos nuestra más absoluta coincidencia en que es necesario favorecer la participación racionalizando los requisitos de acceso al CPCUA en virtud de estas reflexiones, siendo, no solo oportuno, sino también necesario, posibilitar la participación de todas las asociaciones importantes en las que estén encuadrados consumidores y consumido-ras andaluces con independencia de su modelo organizativo o estructural o del número de sedes abiertas en la comunidad, cuando quede perfectamente garantizado el acceso de la ciudadanía andaluza a los órganos y servicios de la asociación.

Sexto: Para ello resulta imprescindible modificar la regulación tanto del Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias como del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias mediante Decreto de Consejo de Gobierno, básicamente, en línea con los siguientes planteamientos:

1. Que el acceso, tanto al Registro, como a la condición de organización más representativa, esté garantizado para aquellas organizaciones que, solicitándolo por el procedimiento reglamentario, acredite[n] que, con independencia de su ámbito territorial estatutario -pero garantizando siempre que incluya la Comunidad Autónoma Andaluza-, desarrolla sus funciones de forma efectiva y acreditable en Andalucía, cuenta con un número de socios de pleno derecho, activos y corriente de pagos suficiente en las provincias andaluzas -todo ello de conformidad con lo establecido con el art.10 del Real Decreto 448/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, con unos ingresos mínimos por cuotas de los mismos, y tenga al menos una dirección con sede abierta en territorio andaluz.
2. Que, a tales efectos, y sin menoscabo de los posicionamientos que podamos adoptar una vez se plantee el borrador de los proyectos de Decreto correspondiente, de antemano podemos establecer la posición orientativa de que se cumpla con el requisito de un número mínimo de socios individuales, activos y corrientes en Andalucía -todo ello de conformidad con lo establecido con el art. 10 del Real Decreto 448/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios- en una cuantía de 10.000 y con unos ingresos mínimos por cuotas procedentes de los mismos de, al menos, 50.000 euros.
3. Que el acceso a los órganos de participación institucional, y -en cualquier caso- al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, quede asegurado a las organizaciones que, cumpliendo los requisitos anteriores, lo soliciten por el procedimiento reglamentario, al objeto de garantizar tanto su operativa como el pluralismo de los posicionamientos y dictámenes de dicho Consejo y de los órganos de participación cuyas designaciones dependan del mismo, adoptando las disposiciones



Junta de Andalucía

necesarias para asegurar tal pluralismo evitando su monopolización por ninguna organización.

Séptimo: Dado que, el artículo 30.1 de la Ley 13/2003 de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, establece que las condiciones de acceso a cada tipo de beneficios se determinarán reglamentariamente, y que, del mismo modo el artículo 33 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, indica que los consumidores deberán estar representados, por medio de las organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía, en la forma que reglamentariamente se determine, en los órganos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto les afecte directamente, debemos concluir que cabe la modificación del actual y agotado escenario mediante la herramienta reglamentaria propuesta, que modifique los decretos de Registro Andaluz de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias y de Composición y Funcionamiento del Consejo De Personas Consumidoras y Usuarias >>

Hay que centrarse en lo indicado por D. José Carlos Cutiño en el punto sexto pues es en el mismo en el que se hace referencia al posible articulado del texto del decreto de reforma.

Existe coincidencia en la rebaja de los requisitos a las asociaciones para participar en el CPCUA en cuanto a su organización y estructura, como se ha dicho anteriormente. No obstante, es criterio de la Dirección General de Consumo que el número de sedes de una Asociación en Andalucía no puede reducirse a uno porque es necesario incluso en el siglo XXI conjugar las posibilidades de atención a quienes tienen dificultades para acceder a las nuevas tecnologías (las más socialmente vulnerables) contar con atención personalizada diversificada en los territorios de Andalucía con quienes no tienen problemas para utilizar los medios telemáticos de acceso. Es decir, no se puede soslayar la importancia de la atención personalizada y relegarla sustituyéndola por la atención a distancia.

Por otro lado, desde el punto de vista la Dirección General de Consumo no se debe confundir la existencia de un Registro Andaluz de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias con el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (en adelante CPCUA).

El primero es un registro constitutivo de las asociaciones andaluzas, al que no pueden acceder entidades que tengan un ámbito de actuación supraautonómico. Cosa distinta es que se pueda acceder por parte de asociaciones que representan a la ciudadanía andaluza a pertenecer al CPCUA y de ahí deriva el cambio propuesto en el texto del proyecto a través del cual existen diversos medios para acceder al mismo.



Junta de Andalucía

Por esta misma razón se pretenden establecer requisitos específicos de acceso diferenciados en el texto del proyecto.

Por último, se entiende desde esta Dirección General que el acceso concedido a la participación a las entidades supraautonómicas se debe de limitar a la representación de las personas consumidoras en el CPCUA.

3. Miguel A. Ruiz Anillo, presidente de la Asociación Española de Consumidores ASESCON.

Por parte de esta organización se hacen las siguientes propuestas:

<<En lo que respecta a la consideración de asociación y organizaciones de personas consumido-ras y usuarias más representativas de Andalucía, prevista en el DECRETO 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía: [sic]

* Tratarse de una asociación inscrita en el registro de asociaciones de Andalucía con carácter territorial autonómico en sus estatutos, sin que sea necesario de que se trate de una federación o confederación, sino únicamente con que su ámbito de actuaciones sea Andalucía.

* Contar con más de 10.000 personas asociadas en el conjunto de la asociación u organización de ámbito autonómico. Se entenderá por personas asociadas todas aquellas que paguen cuota ordinaria, o cualquier otro tipo de cuota que haya sido fijada por la asociación u organización. También se entenderá por persona asociada todas aquellas que formen parte de la asociación u organización por la firma de convenio de colaboración con otras entidades como socios adheridos, ya que su atención resulta la misma con independencia del abono de la cuota de socio. Es por ello, tal y como se ha expresado que no se tendría que tener en cuenta los ingresos de los que se disponga por la cuota de personas asociadas a la vista de la situación actual económica y las posibilidades que da a las asociaciones la tramitación vía online. Establecer un requisito económico para ser considerado de máxima representación obligaría a fijar una cantidad mínima de cuota de asociado para ser considerado socio de pleno derecho por parte de la Administración, no permitiendo a la asociación u organización fijar libremente sus cuotas en función de las circunstancias económicas de cada uno de los asociados, perjudicando al no tener en cuenta los colectivos más vulnerables que no podrían afrontar una cuota pero que defendemos igualmente en ASESCON.



Junta de Andalucía

Analizado el contexto socioeconómico actual, resulta cada vez más necesaria esa acción social por parte de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias.

* No hallarse incurso en causas de suspensión de inscripción en el Registro.

Una de las cuestiones que debería especificarse más claramente es la prohibición de realización de denuncias temerarias sin fundamento que puedan afectar a los derechos de los consumidores, los intereses económicos de Andalucía y al resto de asociaciones de consumidores.

En relación al DECRETO 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía:

* El apartado a), del artículo 3, tendría que adaptarse a lo expuesto con anterioridad, proponiendo que el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía cuente con cinco representantes de diferentes organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios que, teniendo un ámbito de actuación autonómico cuente con un mínimo de 10.000 personas asociadas (entendiéndose por personas asociadas lo expuesto anteriormente), sin que exista un límite de ingresos mínimos por cuota, ni una antigüedad en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, permitiendo de esa manera dar también cabida en la administración a todas las organizaciones o asociaciones que se inscriba en Andalucía de ámbito territorial autonómico, con el objeto de garantizar la participación por parte de estas organizaciones y asociaciones tal y como establece la propia normativa de consumo.

Por último, haciendo referencia a lo dispuesto en el DECRETO 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo:

* El Consejo Andaluz de Consumo estará integrado por representantes de cada una de las asociaciones u organizaciones registradas en Andalucía con ámbito de actuación territorial autonómico. Siendo necesario la máxima representación de todas las asociaciones u organizaciones en este órgano.

* Además, los Consejos Provinciales de Consumo deberán estar integrados por aquellas asociaciones u organizaciones cuyas funciones se circunscriban específicamente al ámbito provincial donde se convoque.>>

Desde la Dirección General de Consumo se ha valorado positivamente la posibilidad de que, para ser consideradas más representativas, no sólo se tengan que referir a Federaciones de Asociaciones, sino también a Asociaciones andaluzas con



Junta de Andalucía

diversas sedes en el territorio autonómico. Así consta en el texto articulado del proyecto.

Por el contrario, dar la posibilidad de considerar socios a personas a las que una Asociación presta servicios mediante un convenio va contra el concepto de representatividad que se concibe desde la Administración de consumo andaluza. Una asociación representa a las personas que deciden libremente pagar una cuota para formar parte de ella en su art. 22 Ley 1/2002, 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. «BOE» núm. 73, de 26/03 Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación exige una serie de características para que una persona se considere asociada a una entidad:

<<Artículo 22. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.>>

En consecuencia, quien no decide pertenecer a una Asociación pagando las cuotas que determinen sus estatutos no puede ser considerado socio de pleno derecho. Por otro lado, se estima necesario por parte de la Dirección General de Consumo establecer un mínimo general para que una asociación sea considerada más representativa o tenga la posibilidad de entrar en el CPCUA.

Como soporte legal de ello se debe citar el artículo 10 del Real Decreto 448/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuario en el que se indica específicamente que para ser considerada socia debe constar la declaración de voluntad de pertenencia a esa asociación lo que no ocurre en ningún caso cuando se firman convenios de prestación de servicios.

En otro orden de cosas, la normativa andaluza de consumo establece que la representatividad en cuanto a las personas consumidoras y usuarias para pertenecer



Junta de Andalucía

al CPCUA se determina reglamentariamente y no es algo que esté fijado por la norma andaluza de protección de los consumidores. Precisamente eso es lo que se está haciendo con la presente modificación.

Por último, no es voluntad de la Administración autonómica modificar el Decreto 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo, por lo que consideramos contestada esa alegación.

4. Marta Martínez Ordóñez, presidenta de la Federación Provincial de Asociaciones de Consumidores y Amas de Casa "Tres Morillas".

Por parte de esta organización se propone lo siguiente:

<<La reforma de la normativa que propone esta organización iría en el siguiente sentido:

a). En primer lugar, se propone reformar, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 3/2003, de 17 de diciembre de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía el artículo 3 del Decreto 58/2006 de 14 de marzo, que regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios.

Se propone lo siguiente: actualmente se exige un mínimo de 10.000 personas asociadas y una implantación en las ocho provincias andaluzas.

Se propone: modificar estos dos requisitos en el sentido 1º) de exigir un mínimo de 6.000 personas asociadas y

2º) una implantación en 5 provincias de Andalucía, y, una antigüedad en el Registro de 2 años.

Ello llevaría aparejada la modificación del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, que regula el Registro de Asociaciones y Organizaciones de Personas Consumidoras en Andalucía, que establece que requisitos tienen que cumplir las asociaciones y organizaciones más representativas, y las obligaciones para su mantenimiento.

En este punto, habría que modificar el apartado a), en el sentido de que solo se exigiría la implantación en 5 provincias, así como el apartado c), en el sentido de que las organizaciones deberían contar con más de 6.000 personas asociadas, que resultarían de la suma de las personas asociadas del conjunto de asociaciones que conforman la Federación, no 10.000 como se establece en la redacción actual.



Junta de Andalucía

Además, consideramos de vital importancia exigir como requisito, que, para ser organización más representativa, se exija que las organizaciones que compongan esa Federación tengan una antigüedad superior a 20 años.

Por lo que respecta a los ingresos de las personas asociadas, en el apartado d) del artículo 10 del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, se exige un total de 120.000 € de la suma del conjunto de organizaciones.

En este punto, proponemos que se modifique el nº mínimo de ingresos por cuotas, en el sentido de requerirse un mínimo de 60.000 €, del conjunto de organizaciones u asociaciones que integran la Federación.>>

Prácticamente la propuesta de esta representante coincide con la expuesta por Teresa Martín de la Hinojosa Molina, presidenta de la Asociación de Consumidores AL-ANDALUS MALAGA. En consecuencia, nos remitimos a lo indicado en la respuesta a esta alegación.

5. Jordi Castilla López, secretario general de FACUA Andalucía.

<<Por medio de la presente desde FACUA procedemos a evacuar las siguientes aportaciones:

FACUA Andalucía viene formando parte activa del movimiento consumerista en nuestra comunidad desde 1983, teniendo una implementación a lo largo de todo el territorio andaluz, formando parte del Consejo de las Personas Consumidoras desde la propia constitución del mismo.

Por ello en primer lugar, entendemos que más allá de este trámite de audiencia pública en el que estamos participando, es oportuno que las normas que vengan a regular tanto el Registro Andaluz de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarías como el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía sean consecuencia de un proceso de participación centrado en una línea de participación y diálogo más profundo en el que desde nuestra organización podamos enriquecer y profundizar en el debate de una regulación que afecta de forma sustancial al modelo de organización y movimiento social que representamos.

Desde FACUA Andalucía, consideramos fundamental garantizar el respaldo al movimiento consumerista, conforme a lo establecido en el artículo 51 de nuestra Constitución. Para lograr esto, es esencial realizar una regulación precisa que defina qué tipos de entidades pueden acceder al registro y obtener la designación de "organización de consumidores". Además, se debe establecer claramente cuáles de estas entidades merecen la consideración de "más representativas" y, por



Junta de Andalucía

consiguiente, asumir un papel destacado como agentes sociales en las diversas políticas en Andalucía que impactan a los consumidores y usuarios.

Es necesaria la existencia de un movimiento consumerista que efectivamente permita a las organizaciones de personas consumidoras trabajar en aras de equilibrar el mercado y posicionar a los intereses de los consumidores frente a las empresas en distintos ámbitos.

Para ello, desde FACUA Andalucía entendemos que se debe propiciar la existencia de asociaciones y organizaciones de consumidores auténticas, transparentes, independientes, con una legitimación sustentada por el apoyo de sus afiliados y con un funcionamiento democrático y plural.

Para lo anterior, es necesario exigir requisitos objetivos y cuantificables tanto para poder ser reconocida como organización de consumidores como otorgarle el grado de la representatividad, que obviamente deberán ser más elevados y exigentes que para el resto de las organizaciones y asociaciones inscritas en el Registro, acudiendo a criterios de implantación o presencia territorial, número de personas asociadas e ingresos por cuotas.

Por último, y como consideración general, también consideramos que debe avanzarse en mayor grado de transparencia y por tanto la mejora del Registro debe ir de la mano de una mayor apertura del mismo al conjunto de la ciudadanía sobre las organizaciones, lo que son y los que representan y por ello los datos declarados que no afecten a datos personales, protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, deben ser públicos y accesibles a los interesados.>>

Es un hecho objetivo que el número de organizaciones que están representadas en el CPCUA es cada vez menor. Por ello, las obligaciones a las Federaciones y Asociaciones que se van a considerar más representativas se van a rebajar con la aprobación del presente proyecto de norma.

Los nuevos requisitos que se van a establecer desde la perspectiva del Centro Directivo proponente fijan un marco exigente para impedir que asociaciones no representativas estén dentro del CPCUA pero al mismo tiempo son también flexibles para aumentar el número asociaciones y federaciones presentes en este órgano y, en consecuencia, crezca el contraste de pareceres entre Asociaciones de Personas Consumidoras lo que desde el punto de vista de la Dirección General de Consumo es beneficioso para que las personas consumidoras andaluzas se vean reflejadas en la composición del órgano.

Por último, en cuanto a la mención a la transparencia, esta no está ligada a la tramitación de la modificación del presente decreto, sino que es una exigencia que se



Junta de Andalucía

autoimpone la administración con la puesta a disposición de la ciudadanía de los datos públicos prefijados en el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía

6. Luis Fernández-Palacios González de Castejón, secretario general de la Confederación de Empresarios de Andalucía CEA.

<<La posibilidad que ofrece la modificación de esta normativa en el sentido expuesto podría venir a lesionar el propio concepto de representatividad que se pretende potenciar al incluirse colectivos creados con escasa finalidad colectiva y de interés general, sino que vengan a representar intereses ad hoc y con otra intencionalidad.

Entramos, por tanto, en la órbita del concepto de legitimación con el que la representatividad está muy relacionado al ser la puerta por la que se accede a tener capacidad de acción en determinados ámbitos como puede ser el jurisdiccional.

En este sentido, son muchas las solicitudes de registro de asociaciones de personas consumidoras y usuarias que, en realidad, son el instrumento de otras que no buscan realmente proteger de forma ordinaria el interés del consumidor, sino obtener la legitimación activa que el sistema de litigación colectiva otorga y servir a fines propios de lucro. Es decir, para aprovechar-se en su propio beneficio de la posibilidad de representar a ciudadanos que no les han otorgado su representación, sin su conocimiento ni autorización. Nuestro Tribunal Supremo se ha hecho eco de esta (y otras similares) forma de actuación en reiteradas ocasiones. En todas estas situaciones, las entidades que se sitúan en la posición de demandante lo hacen justamente en contra de los propios intereses de los consumidores, a quienes se ignora y utiliza como un instrumento de obtención de un beneficio propio.

La asunción de la tutela judicial efectiva del ciudadano y la experiencia acumulada reclaman que se establezca un sistema garantista tanto respecto de la defensa de los derechos e intereses de los consumidores como para evitar abusos que puedan darse en la práctica desde la posición de las entidades legitimadas para el ejercicio de la acción.

De entre las distintas alternativas posibles, se considera que el requisito insoslayable para ejercitar estas acciones debe ser la representatividad de las asociaciones de consumidores y usuarios por su condición de parte del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía. Este es el presupuesto que, en la actualidad, se exige a las asociaciones de consumidores que inicien un proceso en defensa de los intereses difusos de los consumidores (art. 24.2 TRLCU). Hasta la fecha, nuestra ley procesal prevé un régimen de legitimación distinto en función de la naturaleza de los intereses



Junta de Andalucía

protegidos con la acción colectiva porque parte de la lógica de que, para aquellas acciones que afecten a un número indeterminado de consumidores, debe garantizarse un mayor nivel de representatividad de las asociaciones demandantes porque de esta forma se protegen mejor los intereses de los consumidores y se hace, además, desde un criterio objetivo, independiente y que proporciona seguridad a todo el sistema. En este sentido, otras áreas jurídicas de nuestro ordenamiento que tutelan derechos de terceros acuden al criterio de la representatividad, como, por ejemplo, la negociación colectiva (art. 87 y ss. del Estatuto de los Trabajadores) en convenios de ámbito nacional, que exige acreditar una representatividad notable.

La exigencia del requisito de representatividad para ejercitar acciones se justifica porque estas actúan en representación de todos los consumidores. Con este requisito se pretende dar efectividad y concretar el criterio exigido en el art. 4.3 a) de la Directiva consistente en que las asociaciones sean personas jurídicas que desempeñen de manera efectiva y pública una actividad en el ámbito de la protección de los intereses de los consumidores. Con ello se salvaguarda la debida defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios que resultarán afectados por la acción de representación al reservar la legitimación a aquellas entidades habilitadas más representativas que son las que mayor experiencia atesoran en defender a los consumidores y usuarios.

Por ello, se considera que la aminoración de los requisitos para la consideración como asociación más representativa debe tener en cuenta que las consecuencias que esto supone y apreciar, por una parte, la posibilidad intencional de la solicitud de participación en el Registro de Consumidores y usuarios de Andalucía y, por otra, que los datos cuantitativos que debe aportar la asociación solicitante sean lo suficientemente determinantes para poder distinguir entre las asociaciones más representativas de las que no lo son, toda vez que la mayor representatividad es una cualidad que no corresponde a todas las asociaciones.>>

En principio se ha de indicar que las condiciones en las que se admite la representación de una asociación de consumidores para los intereses difusos de los consumidores se encuentra en el artículo 31 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y el artículo 11 de la Ley 1/2000 ,de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Se debe indicar, no obstante, que en la modificación de los Decretos de referencia se va a diferenciar el carácter de mayor representatividad de las Asociaciones y Federaciones de Personas Consumidoras cuyas obligaciones van a ser



Junta de Andalucía

reducidas, pero no drásticamente, de la participación en el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias.

Baste como ejemplo que actualmente las Asociaciones estatales deben tener al menos diez mil socios para figurar en el Consejo Estatal de Consumidores y Usuarios de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios. Esa misma cifra es la que está establecida ahora en el Decreto 121/2014 como límite mínimo de personas socias. Por lo tanto, una flexibilización, que no una desregulación, resulta adecuada.

Desde la Dirección General, aun estando de acuerdo en que se deben establecer requisitos para que una asociación sea considerada como más representativa y así distinguirlas de otras que no tengan una implantación o entidad suficientes a la hora de defender los intereses generales, también se pretende conseguir una pluralización en la representación del conjunto de la sociedad a través de las asociaciones que formen parte del CPCUA, razón por la que se considera necesario reducir los requisitos hasta ahora exigidos para facilitar la integración de otras entidades que con los requisitos actuales no podrían acceder.

Además, atendiendo a las reservas planteadas sobre la posible falta de intencionalidad de algunas asociaciones en la defensa de los intereses generales de las personas consumidoras, es labor de la administración poner una especial vigilancia para que las asociaciones que se vayan incorporando tengan la suficiente entidad en función de las personas a las que representan y de que su finalidad sea la defensa de los intereses generales de sus asociados.

7. Javier Cejuela Arenas, Presidencia de AFDECO.

<<Desde la Asociación para la Formación y Defensa de los Consumidores (AFDECO) de Granada, entendemos que, tal y como sucede en otras legislaciones autonómicas, todas las asociaciones presentes e inscritas en Andalucía deberían tener representación en el Consejo. Dando de este modo voz, a todas las asociaciones integradas o no en federaciones, que sin embargo representen a una parte importante de las personas consumidoras y usuarias a nivel provincial

A título de ejemplo señalamos la composición del Consejo Castellano - Leonés de Consumidores y Usuarios, que en el artículo 3 del Decreto 87/1987 de 9 de abril, por el que se crea el Consejo Castellano - Leonés de Consumidores y Usuarios establece entre su composición:



Junta de Andalucía

- Un máximo de tres representantes elegidos por y de entre las restantes Asociaciones o Cooperativas no federadas e inscritas en la sección 1.^a del Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León (RACO).
- Un representante elegido por y de entre las organizaciones inscritas en la sección 2.^a del Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León (RACO).

O la composición del pleno del Consejo de las personas Consumidoras de Cataluña que admite en su seno un representante por cada una de la Asociaciones de Consumidores y usuarios debidamente inscritas en su registro, sin ningún requisito adicional (Art. 3 del Decreto 46/2005 de 22 de marzo, por el que se crea el Consejo de personas Consumidoras de Cataluña).

“3.1.a) El Ple estarà constituït pels membres següents:

President/a: conseller/a de Comerç, Turisme i Consum.

Vicepresident/a primer/a: el/la director/a de l' Agència Catalana del Consum.

Vicepresident/a segon/a: un/una representant escollit/ida d' entre els vocals membres de les associacions més representatives.

Vocals: una persona en representació de cadascuna de les associacions constituïdes d' acord amb l' article 15 de la Llei 3/1993, de 5 de març, de l' Estatut del consumidor, i degudament inscrites al Registre d' organitzacions de persones consumidores i usuàries de Catalunya.”

Desde la Dirección General de Consumo se es favorable a fomentar que las asociaciones y/o federaciones provinciales tengan de representantes en el Consejo y así se ha incluido en el proyecto de reforma, pero, al mismo tiempo, se es consciente de que no se puede otorgar el mismo nivel de representación a las asociaciones sin tener en cuenta a cuantas personas representa. Por tanto, es necesario fijar los requisitos mínimos para que una asociación pueda tener representación en el Consejo, así como fijar criterios para que esa representación sea proporcional a la entidad de cada una.



Junta de Andalucía

8. Juan Moreno Rodríguez, secretario general de la Unión de Consumidores de Andalucía UCAUCE.

<<- Inicialmente indicar que el documento de aportaciones que desde esta Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE) presentamos se limita a trasladar nuestras consideraciones sobre los postulados hechos públicos desde la Dirección General de Consumo respecto de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa de reforma normativa, que no sobre propuestas de textos concretos de reforma aún no disponibles y respecto de los que, llegado el momento también estaremos encantados de realizar, aportaciones ya en trámite de audiencia, desde la base de nuestra experiencia y trayectoria histórica de una federación de personas consumidoras y usuarias que se aproxima ya a 40 años de existencia en nuestra Comunidad Autónoma y que ha sido conocedora de las políticas y normativas que han dado forma y definido esta competencia exclusiva en materia de consumo que nuestro Estatuto de Autonomía consagró.

- Por los mandatos establecidos, tanto en la Constitución Española, como en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las administraciones públicas deben estar comprometidas con el fomento y la promoción del movimiento asociativo de personas consumidoras y usuarias y velar por estos mandatos. La propuesta de revisión normativa propuesta por la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía pone acertadamente de manifiesto que, con el actual Decreto 121/2014 se constata como está descendiendo el número de personas asociadas a las organizaciones de consumidores, así como una bajada en el número de asociaciones. Al respecto, desde los orígenes de la redacción del vigente Decreto, desde UCAUCE se vino defendido la importancia en primer lugar de las asociaciones, así como el número de sus asociados, pero no del nivel de cuotas que dicha asociación recaude, como criterio definitorio de su importancia y representatividad. No se trata de anteponer el criterio "recaudatorio" a todo lo demás, sino de tener también en cuenta otras variables como la trayectoria histórica de la organización y su capacidad de permanencia, su prestigio social, la interlocución social que mantiene en el tiempo, los convenios vigentes que concertados con el conjunto de la sociedad, su presencia en medios y todo un largo etc. de los que el actual Decreto 121 /2024 prescindió a la hora de medir la representatividad de una asociación de consumidores. En definitiva, los alarmantes datos de descenso tanto de asociaciones, como del número de personas asociadas son más que suficientes como para proceder a la revisión del actual marco normativo andaluz en esta materia.

- Al respecto de lo anterior y para este análisis, resulta tremendamente esclarecedor, como se formula en la articulación de la propuesta, el estudio comparativo de la legislación andaluza y la del resto de las comunidades autónomas y la constatación de que los requisitos que se imponen para la participación en el Consejo de las Personas



Junta de Andalucía

Consumidoras y Usuarias en Andalucía son prácticamente los más exigentes de todo el territorio estatal. Por ello también coincidimos que se debe tener en cuenta que el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias es en nuestra Comunidad Autónoma la llave de la representatividad de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias en todos los órganos en los que deben estar presente este importante sector social encargado de velar y defender los derechos de consumidores y usuarios y sus legítimos intereses económicos y sociales. No podemos ni queremos olvidar desde UCA-UCE que el actual Decreto es el principal causante de que casi todos los consejos y órganos de participación institucional de la Junta de Andalucía hayan quedado casi exclusivamente en manos de una sola organización o de que UCA-UCE lleve varios años apartada de los mismos a pesar de su trayectoria histórica y presencia en la vida social de Andalucía. Al respecto nos basta con poner un ejemplo: Una organización como UCA-UCE, llamada regular y periódicamente a comparecer ante el Parlamento de Andalucía, en la actualidad, por las exigencias del actual Decreto, no forma parte, ni del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, ni del Consejo Andaluz de Consumo.

En este sentido, la reforma no puede dejar de subrayar el valor del asociacionismo de consumo de Andalucía como cauce de participación del pluralismo asociativo de este sector en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les afecten, según está reconocido en el artículo 28 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. Por consiguiente, no se trataría tanto de aminorar el grado de exigencia de los requisitos normativos establecidos, como de ajustar los mismos a la realidad social andaluza, para seguir propiciando un mayor protagonismo de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias en su rol de entidades interlocutoras de la ciudadanía y colaboradoras con la Administración pública en la defensa y protección de sus derechos.

La participación debería por tanto garantizarse en el marco de la actual Ley 13/2003, recordando que el artículo 33 de la citada Ley establece que "los consumidores deberán estar representados por medio de organizaciones o asociaciones de consumidores legalmente constituidas en Andalucía (. . .)", es decir, deberán contar con Estatutos y acta fundacional, celebrada en cualquier punto geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tal motivo, el artículo 30 de la misma establece entre las condiciones para el acceso a beneficios, cumplir entre otras la condición de: a) Figurar inscrita en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

No cabe duda de que la reforma requiere garantizar una perceptible pluralidad social (por mandato del artículo 1.1 de la Constitución Española) compatible con el principio de igualdad (artículo 14 del texto constitucional) en el acceso a este tipo de órganos de



Junta de Andalucía

consulta y participación. En virtud del artículo 39.2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, se establece que: “2. Este Consejo [...] estará integrado por los representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley (vid. Artículo 29), para ser consideradas como tales.

Terminamos este documento de aportaciones con una consideración general final que trasladamos a esa Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía y es nuestra coincidencia como Unión de Consumidores de Andalucía (UCA-UCE) en la necesidad y oportunidad de la revisión normativa propuesta orientada a favorecer la participación, disminuyendo los requisitos de acceso al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA), considerando también oportuno el posibilitar la participación de todas las asociaciones importantes en las que estén encuadrados los consumidores andaluces.

Trasladamos por tanto nuestro apoyo a los objetivos perseguidos con un nuevo marco normativo con el que se pretende ampliar la base del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía aumentando su representatividad y también disminuir los requisitos para ser considerada Asociación más representativa en nuestra Comunidad Autónoma, revisando al respecto, desde el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, tanto la regulación del Registro de Asociaciones de Personas Consumidoras y Usuarias como del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias. Son actuaciones que defendemos como necesarias y urgentes que deben realizarse a través de normas reglamentarias.>>

Para la Dirección General de Consumo el número de personas asociadas es un criterio importante para determinar la máxima representatividad, también es importante que las cuotas sean un criterio diferenciador para la determinación de la entidad de la asociación, además de ser la forma de manifestar cada persona su deseo de pertenencia a la asociación y de contribuir a su sostenimiento. Las cuotas deben ser obligatorias, si bien la cuantía de éstas la determinará cada asociación. Dicho esto, hay que ajustar los criterios exigibles de manera que estén representadas la mayor parte de asociaciones que, cumpliendo los requisitos mínimos que se determinen, tengan la suficiente entidad para representar los intereses generales de los consumidores en Andalucía.

9. Javier Blancas Serrano, en calidad de presidente de la Comisión Gestora Extraordinaria de la Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía ADICAE Andalucía.

<<PRIMERA. - DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES TOMADAS EN CONSIDERACIÓN EN LA CONSULTA PÚBLICA.



Junta de Andalucía

El Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía está actualmente compuesto por las dos organizaciones de personas consumidoras más representativas de la Comunidad Autónoma, ADICAE ANDALUCÍA y FACUA ANDALUCÍA.

Estas dos organizaciones cuentan ya con varios mandatos continuados participando en el CPCUA y la experiencia adquirida ha permitido observar que en los últimos años la composición del Consejo se ha venido modificando sustancialmente, siendo el hito más relevante la desaparición de la Federación de Consumidores y Amas de Casa "Al Ándalus".

Este hecho ha tenido como consecuencia la consiguiente reordenación del marco de responsabilidades que mantenían las tres organizaciones en el Consejo y en los distintos órganos de participación y consulta en los que este participa con arreglo a la normativa autonómica de aplicación.

Por ello, en principio, hemos de saludar la propuesta de reforma que se pretende tramitar en atención a la necesidad de dotar de capacidades suficientes al CPCUA para afrontar tales responsabilidades con las oportunas condiciones de atención y destreza en el manejo de tales representaciones, pero también en la propia organización interna del Consejo a fin de poder dotarle de estabilidad y sentido plenos.

Ello, en todo caso, no debe suponer reducir la importancia de las organizaciones de personas consumidoras más representativas en Andalucía, puesto que sin duda son cosas distintas el hecho de que determinadas organizaciones cuenten a nivel estatal con personas consumidoras andaluzas asociadas y otra bien distinta es que tales organizaciones presten servicios directos a personas consumidoras residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan interés alguno en la evolución de las políticas de consumo en la Comunidad Autónoma, en el bien entendido supuesto que son las organizaciones con implantación y experiencia de trabajo en el territorio quienes mejor conocen el tejido social y económico andaluz y quienes podrán estar en condiciones de realizar los trabajos que la pertenencia al CPCUA exigen, toda vez ser éste, como la propia consulta refleja, la llave de la participación y representación de las personas consumidoras andaluzas en los distintos órganos a los que antes nos hemos referido.

SEGUNDO. - DEL ESTUDIO COMPARATIVO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL Y EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

El artículo 30 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía establece en su apartado 1) un conjunto de requisitos para que las organizaciones de personas consumidoras y usuarias de



Junta de Andalucía

Andalucía puedan disfrutar de los beneficios que tal norma y sus disposiciones de desarrollo le reconocen.

Para ello han de figurar inscritas en el Registro de Organizaciones de Consumidores de Andalucía, usar de los recursos que se les proporcionen para la exclusiva defensa de los consumidores, tener funcionamiento democrático y cumplir con los requisitos que se les exijan, pero teniendo presentes, especialmente, criterios de implantación territorial, número de asociados y programas de actividades a desarrollar, entendemos que en la Comunidad Autónoma.

Ese mismo precepto, en su apartado 2, excluye de tales beneficios a aquellas "organizaciones o asociaciones de consumidores que incluyan como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro, perciban ayudas o subvenciones de empresas o agrupaciones de empresas suministradoras de bienes o servicios a los consumidores, o efectúen publicidad no exclusivamente informativa de dichos bienes o servicios", por lo que es importante considerar que empresas de consumidores o grupos de personas consumidoras creados artificialmente sin aclarar su financiación o el destino de las cuotas recaudadas no puedan optar a tales beneficios.

Con objeto de proporcionar desarrollo normativo a la exigencia de representación que el legislador andaluz concreto en la Ley 13/2003 a través de su artículo 33, tomó vigor el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, posteriormente reformado por Decreto 121/2014, de 26 de agosto.

La actual redacción del art. 3.1. del Decreto 58/2006 determina que "1. Integran el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía hasta cinco representantes por cada una de las asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias que, con arreglo al artículo 10 del Decreto 121/2014, tengan la consideración de más representativas, con un máximo de quince representantes en total".

Por su parte, el Decreto 121/2014 en el citado artículo 10 dispone que tendrán la consideración de más representativas de Andalucía, las organizaciones de personas consumidoras que en forma de federación cuenten con asociaciones provinciales en las ocho provincias de la Comunidad Autónoma, estar inscritas como organización de ámbito general, contar con más de 10.000 personas asociadas en el conjunto de asociaciones y disponer de unos ingresos por cuotas de, al menos, 120.000 euros anuales del conjunto de asociaciones u organizaciones, que integran la Federación o Confederación, que pueden reducirse hasta un 10 % cuando se justifique en la adopción de medidas destinadas a acciones de fomento, mantenimiento o promoción de la asociación de personas.



Junta de Andalucía

En efecto, tal como explica la consulta pública, tales requisitos son los más exigentes no sólo de la normativa autonómica que resulta de aplicación, sino incluso de la estatal.

Un mero repaso de la regulación nos lleva a la indicada conclusión.

La actual regulación estatal sobre la materia, contenida en el muy reciente Real Decreto 448/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, amén de las exigencias del propio RDL 1/2007 en cuanto a independencia, financiación y otras cuestiones relevantes, exige en la actualidad que tales asociaciones estatales desarrollen de manera efectiva sus funciones en, al menos, dos comunidades o ciudades autónomas y que en al menos una de ellas dispongan de delegación física abierta al pública, con atención personal y especializada a los consumidores durante un mínimo de treinta y siete horas semanales, con un presupuesto anual de 90.000 euros para el desarrollo de tales funciones y acreditación de la forma de financiación, con una partida destinada a actividades formativas, informativas o de difusión superior a 12.000 euros.

Y, en cuanto al Consejo de Consumidores y Usuarios a nivel nacional, la regulación de este, contenida en el Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios, nos enseña que la pertenencia al mismo proviene de la previa e inexorable inscripción en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y se nutre a través de un proceso selectivo en el que se tienen en cuenta:

1. La implantación territorial.
2. El número de socios individuales, que no puede ser inferior a 10.000.
3. La trayectoria en defensa de las personas consumidoras valorada en función, entre otras cuestiones en función de la participación en órganos de representación y consulta de los consumidores y usuarios, la participación en el Sistema Arbitral de Consumo, el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los intereses generales de los consumidores y usuarios, el mantenimiento de servicios de consultas y reclamaciones de los consumidores y usuarios y la realización de actividades informativas y formativas en consonancia con los fines atribuidos a estas entidades, así como la disposición de un volumen mínimo de recursos propios no procedentes de financiación pública, y,
4. Los programas de actividades a desarrollar que tengan por finalidad la realización de actuaciones concretas de información, defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios, no contemplados en el



Junta de Andalucía

apartado anterior, y que sean relevantes por su número, repercusión social o importancia efectiva para los consumidores.

En el ámbito autonómico la regulación es dispar, pero hemos de encontrar puntos de conexión que comentaremos al final.

En el caso de la Comunidad de Madrid, la consideración de "asociaciones de consumidores colaboradoras" exige tener más de 10.000 socios al corriente de pago en el ámbito uniprovincial, un presupuesto mínimo de 60.000 euros y disponer de un local abierto al público al menos cuarenta horas semanales, o bien, como alternativa, tener 1.000 socios al corriente de pago, presupuesto mínimo de 6.000 euros, disponer de local abierto con atención al público durante un mínimo de 20 horas semanales y tener delegaciones en más de tres municipios de la Comunidad Autónoma, entendiéndose como delegación aquella que supone tener local abierto al público con un mínimo de atención personalizada de 10 horas semanales.

La consideración de asociaciones colaboradoras abre la posibilidad para estas organizaciones de pertenecer al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, organismo equiparable a nuestro Consejo Andaluz de Consumo, en el que se agrupan entidades sindicales y empresariales, así como "Siete representantes de organizaciones de consumidores de implantación regional, inscritas en el Registro de organizaciones de consumidores de la Comunidad de Madrid y que tengan la consideración de colaboradoras".

Puede, por tanto, constatarse que en la normativa madrileña se opta por tener más sedes abiertas al público a cambio de tener un menor número de personas asociadas y cuotas abonadas, puesto que incluso tales cuotas deben comprenderse en el "presupuesto", que estimamos que se refiere al total de ingresos de la organización, entre los que se contabilizarán las subvenciones o las cuotas extraordinarias que puedan girarse por actuaciones judiciales o de similar naturaleza.

En el caso de Cataluña, por tomar con esta dos de las Comunidades Autónomas más pobladas de España, que pueden ser equiparables por tal concepto al supuesto andaluz, la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña, tras aclarar que no pueden estar inscritas en el Registro de organizaciones de personas consumidoras de Cataluña aquellas que "Reciban ayudas de cualquier clase de empresas suministradoras de bienes o servicios destinados a las personas consumidoras, de las agrupaciones que las representan o de entidades relacionadas con dichas empresas", dota a estas organizaciones del derecho a participar en el Pleno del Consejo de Personas Consumidoras de Cataluña y, especifica, que aquellas de estas organizaciones que puedan ser consideradas como más representativas, habrán de solicitar su reconocimiento por la Agencia Catalana de Consumo, que lo otorgará en



Junta de Andalucía

atención especialmente a "criterios de implantación territorial y número de socios", permitiéndoles formar parte de la Comisión Permanente del Consejo de Personas Consumidoras de Cataluña.

Si acudimos a criterios de territorialidad, en el caso de Castilla y León, que cuenta con nueve provincias, y un amplio territorio, igual que en el caso andaluz, la regulación es simple y no prevé especiales exigencias para la inscripción como asociación de personas consumidoras, salvo la radicación del domicilio asociativo en la Comunidad Autónoma, remitiéndose en cuanto a las exigencias de número de socios y presupuesto anual a la normativa estatal vigente en cada momento, que ya ha quedado citada.

Aplicando dicha regulación estatal al caso castellano leonés, la inscripción en el Registro autonómico cumpliendo tales requisitos, debidamente matizados lógicamente para el caso concreto, permite el acceso al Consejo Castellano - Leonés de Consumidores y Usuarios, regulado a través del Decreto 87/1987, de 9 de abril, en el que se menciona la incorporación a dicho Consejo de un representante por cada una de las Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuario autonómicas, más un representante por cada una de las Asociaciones integradas en dichas Federaciones hasta un máximo de ocho miembros, debiendo todas las provincias contar con un miembro de tales asociaciones.

Vemos pues que para este caso la exigencia se reduce a sedes abiertas al público con número de horas de atención presencial y presupuesto anual con partida destinada a formación, difusión e información a las personas consumidoras para poder considerarse organización con acceso al Consejo regional.

Finalmente, acudiremos al caso de la Comunidad Valenciana, en la que no se exige expresamente para formar parte del Consejo de Consumidores y Usuarios autonómico la constitución de ninguna federación de asociaciones, que es facultativa, sino esencialmente la existencia de una asociación, que resulta a nuestro juicio más ajustado a la actual realidad del mundo consumerista.

Dichas determinaciones, exigidas a partir del Decreto 38/1992, de 16 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el registro público de asociaciones de consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana (DOGV n.º 1750, de 24/03/92), establecen como requisitos específicos para constituir asociaciones de consumidores llevar una contabilidad adecuada y contar con un mínimo de cien socios y un presupuesto anual mínimo de 1.803,04 euros.

Por su parte, el Decreto 76/2012, de 18 de mayo, del Consell, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, establece que



Junta de Andalucía

formarán parte del mismo, entre otros, "Un máximo de dieciséis vocales en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios, de entre las que estén inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat", norma esta que si bien hoy ya derogada exigía fundamentalmente implantación territorial, número de asociados y programa de actividades a desarrollar para poder inscribirse en el Registro, siendo que el vigente Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, se remite en su artículo 15 a la normativa estatal que ya hemos tenido ocasión de comentar.

En resumen y como conclusión, podemos observar en términos generales que la normativa estatal y autonómica se refiere esencialmente como requisitos para el registro de organizaciones de personas consumidoras a criterios de implantación territorial, presupuesto mínimo y partidas de difusión, formación e información, siendo este registro el que abre la puerta a la incorporación a los distintos consejo de consumidores y usuarios en todo el Estado, en el formato que más se asemejaría al actual Consejo Andaluz de Consumo que al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA), si bien no hemos de olvidar que en nuestra Comunidad Autónoma amén del CAC disponemos también de la existencia del Consejo Económico y Social de Andalucía como herramienta imprescindible de concertación de los distintos intereses de las distintas entidades sociales, sindicales y empresariales allí reconocidas.

TERCERO. - CONCLUSIONES.

Coincidimos con la propuesta en la necesidad de abordar una reforma en la composición del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, y compartimos también la necesidad de la supervivencia de este órgano en atención a sus importantes funciones en relación con las políticas de consumo de la Comunidad Autónoma y como instrumento de canalización de los intereses generales de las personas consumidoras y usuarias de nuestra tierra.

Sin duda alguna un CPCUA fuerte y plural es la mejor garantía para poder llevar a cabo las tareas que el Consejo tiene encomendadas, de ahí que la aminoración de los requisitos para participar en el mismo parezca una cuestión relevante a considerar.

Dicho lo anterior, no acabamos de comprender qué se pretende cuando se afirma que también deberán participar "todas las asociaciones importantes en las que estén encuadrados consumidores y consumidoras andaluces", pues, tal como hemos mencionado con anterioridad, los criterios de implantación territorial, actividades en



Junta de Andalucía

la Comunidad Autónoma y presupuesto propio destinados a partidas de información, difusión y formación parecen, cuando menos, criterios comunes en todo el Estado que no debemos pasar por alto en la regulación que se aborde.

Es por ello que la rebaja en las condiciones de acceso no debe suponer una desnaturalización del Consejo, permitiendo el acceso de organizaciones que más allá de tener asociados y asociadas andaluces no desarrollen efectivamente tareas de defensa de los intereses generales de ellos en el territorio andaluz, por lo que, prima facie, podrían estudiarse requisitos, por ejemplo, similares a los que la actual Orden de Bases para Subvenciones para organizaciones de personas consumidoras exige para las más representativas, entre los que se cuentan tener más de 6.000 personas asociadas, 60.000 euros recaudados en cuotas y presencia en, al menos, 5 provincias andaluzas.

No parece de recibo que organizaciones de personas consumidoras ajenas al mundo del consumo en Andalucía, con meras delegaciones territoriales para dar carta de naturaleza a una supuesta presencia en nuestra tierra, pero con nula presencia real en la definición de los requisitos de las políticas de consumo de Andalucía, que además dudamos que les interesen más allá de hacer llegar sus productos editoriales o de otros órdenes a terceros, puedan entrar a formar parte de un órgano que esencialmente responde a esos postulados.

Tanto igual sucede con el riesgo de poder incluir en el Consejo organizaciones que responden a intereses personales o de simple obtención de beneficios para grupos con intereses comerciales o mercantiles, más que verdaderas organizaciones consolidadas en la protección de los intereses generales de las personas consumidoras.

Por ello, entendemos que debe primar la experiencia adquirida en años de presencia en Andalucía, contar también con el acercamiento que las organizaciones de personas consumidoras implantadas en Andalucía venimos realizando día tras día en tareas de difusión, formación e información con personas consumidoras residentes en esta Comunidad Autónoma a través de nuestros distintos programas y proyectos y valorar igualmente la distribución de las personas asociadas en todo el territorio andaluz, más que realizar un intento de ampliar el Consejo para dotarlo de presencias "importantes", que ignoramos a qué responden, pero desnaturalizando el verdadero sentido de un órgano como el CPCUA.

En línea con lo anterior hemos de concluir que las organizaciones que integren el Consejo sean entidades con ámbito de actuación en toda la Comunidad Autónoma (siendo esta una opción razonable y pertinente visto el panorama normativo en otras Comunidades Autónomas), siendo las cuestiones más relevantes que valorar:



Junta de Andalucía

1.- Exigencia independiente de que las organizaciones de personas consumidoras que se integren en el CPCUA puedan ser federaciones de asociaciones o asociaciones de ámbito autonómico.

2.- Implantación territorial en toda la Comunidad Autónoma, si se quiere con unos mínimos por provincia, en línea con la regulación en otros territorios.

3.- Presupuesto con un mínimo razonable y adaptado a una Comunidad Autónoma como Andalucía con amplio territorio y dispersión de sus habitantes, pudiendo éste fijarse en el mínimo de 60.000 euros, por ser esta la cantidad que fija la Orden de Bases para subvenciones de organizaciones de personas consumidoras.

Ha de tenerse en cuenta que en el concepto presupuesto se incluyen ingresos por cuotas, pero también ingresos por cuotas extraordinarias por actuaciones judiciales en caso de acciones colectivas, por ejemplo, o acciones judiciales individuales en representación de las personas asociadas, e incluso también se incluyen ingresos por subvenciones, en los que tiene importancia el criterio de la implantación y la experiencia de la entidad en años anteriores, por lo que el importe del presupuesto fija adecuadamente el nivel de actuación general que tiene la organización, más allá del importe de cuotas de socios ordinarios, que, en todo caso, mide una implantación territorial pero no es el único elemento para medir la proyección de actividad que pueda tener hacia el exterior esa organización.

4.- Partida de difusión, formación e información acomodada a la realidad social de Andalucía y con ello a alcanzar a los distintos colectivos y personas que requieren de la atención de organizaciones de personas consumidoras empeñadas en la educación de estas, el asesoramiento directo y la protección de los legítimos intereses económicos de la ciudadanía andaluza.>>

Como se ha indicado a lo largo del presente informe, el CPCUA es el órgano de representación de los consumidores andaluces que han decidido asociarse y, aunque haya que atender a unos criterios de preferencia en cuanto a representatividad, es labor de la Junta de Andalucía estar atenta a las tendencias consolidadas de la ciudadanía para asociarse en materia de consumo.

A este respecto desde la Dirección General se pretende diversificar la representación de las asociaciones, teniendo en cuenta el número de personas andaluzas representadas por ellas, con independencia de la implantación territorial que éstas tengan en Andalucía, si bien se exigiría la apertura de un número mínimo de sedes físicas a determinar en territorio andaluz, aunque se rebajaría la exigencia de mantener sedes en las ocho provincias.



Junta de Andalucía

Por otro lado, ADICAE alega que “debe primar la experiencia en años de presencia en Andalucía” como mérito a tener en cuenta para tener presencia en el Consejo, pero ello supondría un impedimento a la diversificación y a la inclusión de nuevos miembros que participaran en el Consejo y, en la práctica, haría que de éste un organismo que tendería al inmovilismo.

En lo que sí parece haber coincidencia es en la intención de la rebaja en el importe mínimo exigido para ser considerada más representativa a 60.000 euros, si bien Adicae propone que ese importe se refiera al presupuesto total de la Federación y no sólo al importe recaudado por cuotas de sus afiliados, aunque desde la Dirección General de Consumo se considera imprescindible que deba existir un importe en forma de cuota a pagar por cada persona asociada.

En cuanto a incluir exigencias en forma de partidas de difusión, formación e información habría que decir que esto debe formar parte de la propia esencia de las asociaciones y debe estar incluido entre los fines sociales de éstas sin necesidad de cuantificar como un mérito, sino como condición “sine qua non” para ser considerada asociación de consumidores.

10. Francisco José Ramírez García, Presidencia de la Unión de Consumidores de Sevilla UCS.

<<Desde la Unión de Consumidores de Sevilla siempre hemos pensado que la obtención de organización representativa debería de realizarse a nivel provincial, que es donde se encuentra el trato más directo con las personas consumidoras, no sólo a nivel regional como hasta ahora sucede. Cada organización, sea del ámbito que sea, debería tener unos mínimos de representatividad otorgada oficialmente a nivel provincial que le daría derecho a estar en los órganos de representación y participación autonómicos o provinciales. Así sería indiferente si la organización es nacional, autonómica, provincial o incluso local.

Pensamos que una organización regional puede tener mejores condiciones de representatividad en una provincia y menos en otras. Así, una organización que tenga toda su base de actuación en una provincia no debería en erigirse en representativa en el conjunto de la autonomía, si en el resto es mucho menos su nivel de actividad. Así, aquellas que cumplieran unos requisitos previos, revisables cada cuatro años, ostentarían la condición de representativa a nivel provincial, y no sólo se reconocería este derecho a las Federaciones u organizaciones con cierta implantación en el conjunto andaluz o nacional.

En cuanto a la valoración de representativa pensamos que es un hecho constatable y objetivo lo comentado en el documento enviado a esta parte, con el que



Junta de Andalucía

estamos de acuerdo en que hay que actualizarse a la realidad asociativa actual y que esta actualización se vea reflejada en los órganos de representación de las personas consumidoras a todos los niveles.

Parece claro que habría que reducir las exigencias en cuanto a los niveles de asociacionismo e ingresos por socios anuales a la hora de ostentar la condición de representatividad de las personas consumidoras, aunque si somos partidarios de extenderlos a nivel provincial también.

Por otro lado, mantener el enfoque en mercantilizar las entidades puede dar lugar a tratar a las personas consumidoras como simples clientes de la entidad, y no como personas que necesitan formación, ayuda e información para una defensa adecuada de sus derechos, y a la entidad como empresa que necesita de esos “clientes” , cuando no nacimos para esto.

Por tanto, somos partidarios de ampliar los criterios de valoración como entidad representativa a la actividad objetiva de las entidades durante los últimos cuatro años en cuanto a formación acreditada en la forma similar a lo que se nos requiere en las convocatorias de ayudas para este fin, (nº de personas formadas acreditadas) y a las personas informadas (nº de personas informadas) que no ostentasen la condición de persona asociada.

Asimismo, el criterio de antigüedad de la organización también debería ser un criterio que valorar. Pensamos que no debería tener la misma valoración aquellas organizaciones, cuya antigüedad data de los años 80 en nuestra provincia, por ejemplo, de aquellas que se puedan haber integrado o creado al paraguas de grandes organizaciones nacionales o autonómicas, pero que son de muy reciente nacimiento. Así evitaríamos que esas entidades nuevas desplazaran a aquellas organizaciones que llevan años trabajando por la información, formación y defensa de las personas consumidoras en las provincias andaluzas. Asimismo, una sede adecuada propia o en alquiler diferente e independiente de las sedes regionales o nacionales de las organizaciones, o de cualquier tipo de actividad profesional o empresarial, donde prestar información y orientación a las personas consumidoras, con horarios mínimos de apertura y atención, también debería ser un requisito que valorar y a tener en cuenta, a la hora de otorgar esta representatividad.

Consideramos pues, que las organizaciones de consumidores provinciales deberíamos tener representación “per se” en los órganos de participación que se citan en el texto enviado y nos parece que una forma adecuada sería este elemento de representatividad provincial para darle voz y participación, concretamente, a las que sin estar encuadradas en organizaciones regionales o nacionales venimos desarrollando durante muchos años nuestro objeto social de defensa, información,



Junta de Andalucía

educación, formación, asistencia y representación de sus asociados como consumidores, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a la condición de consumidores en general.>>

Como órgano de ámbito autonómico, el CPCUA desde la perspectiva de la Dirección General de Consumo debe responder a una estructura de participación autonómica que se puede complementar con la presencia en el mismo de otras organizaciones relevantes, aunque no tengan la condición de más representativas ya sea organizaciones de ámbito nacional con presencia efectiva en Andalucía u organizaciones provinciales que tengan importancia en la provincia en la que actúan. Ese es el sentido de la presente reforma.

En cuanto a darle relevancia a la antigüedad de la Asociación, desde el punto de vista de la Dirección General de Consumo, eso contribuiría a que se establecerían mecanismos que imposibilitaran la agilización del cambio en las asociaciones presentes en el CPCUA y consolidarían situaciones no representativas

El diseño que se ha establecido en el presente proyecto de decreto abre la puerta del CPCUA a la presencia de las Asociaciones provinciales, sigue dando importancia a las Federaciones más representativas y da cabida también a las asociaciones nacionales relevantes en Andalucía.

CONCLUSIONES DE LA CONSULTA

1ª La mayor parte de los participantes en el proceso de transparencia previo coinciden en que el diseño actual de la participación de las asociaciones de personas consumidoras en los órganos de representación tiene unas condiciones muy exigentes que incluso devienen en que muy pocas federaciones puedan figurar en el CPCUA.

2ª Cada una de las personas participantes, se abona a las ideas que favorecen a la organización que representa en cuanto a obtener una mayor o menor representatividad en el CPCUA derivado del proceso de cambio que se ha iniciado.

3ª En cuanto a la objeción de la Confederación de Empresarios de Andalucía sobre que una rebaja excesiva de los criterios de representatividad puede influir en que haya asociaciones poco representativas que utilicen la legislación de consumidores y usuarios de forma torticera, se debe indicar que el mero hecho de participar en la CPCUA no va a implicar de acuerdo con el diseño de la reforma la condición de mayor representatividad.

4ª Los objetivos de la presente propuesta de reforma son bajar las condiciones que hasta ahora se imponían para gozar de la condición de más representativa y adecuar la



Junta de Andalucía

representación que figura en el CPCUA a cómo decide la ciudadanía andaluza asociarse en el ámbito del movimiento consumerista. Como se ha repetido a lo largo de la contestación a las alegaciones el CPCUA debe ser un trasunto de las decisiones de asociación de los y las andaluzas porque de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

5.2. Tramitación propuesta normativa.

- 5.2.1. Trámite de audiencia: Se enviará a todas las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras que estén inscritas en el Registro de Asociaciones que tiene sede en la Dirección General de consumo;
- 5.2.2. Información pública;
- 5.2.3. Publicación en el portal de transparencia;
- 5.2.4. Remisión al Consejo Andaluz de Consumidores y Usuarios en el que están representados la FAMP, la organización de personas consumidoras más representativa actualmente de Andalucía, y la Confederación de Empresarios de Andalucía;
- 5.2.5. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo;
- 5.2.6. Informe de la Dirección General de infancia, Adolescencia y Juventud;
- 5.2.7. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Organización y Simplificación Administrativa);
- 5.2.8. Informe de la Dirección General de Presupuestos;
- 5.2.9. Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias;
- 5.2.10. Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales;
- 5.2.11. Informe de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social
- 5.2.12. Informe de la Dirección General de Comercio;
- 5.2.13. Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud
- 5.2.14. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía; y
- 5.2.15. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.